

---

**ACUERDOS CONFIDENCIALES TOMADOS EN**  
**SESIÓN ORDINARIA 3108-2026**  
**CELEBRADA EL 04 DE FEBRERO DEL 2026**

**ARTÍCULO II-A**

**CONSIDERANDO:**

1. El recurso de revocatoria y solicitud expresa de suspensión de la medida cautelar presentado por el señor (...), en fecha 22 de enero de 2026 (REF: CU-033-2026), contra los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3104-2025, Art. II, celebrada el 22 de diciembre del 2025 (CU-2025-552) y sesión ordinaria 3105-2026, Art. III, inciso 1) celebrada el 15 de enero del 2026 (CU-2026-001). Dicho recurso, pretende lo siguiente:

“(...)

**VIII. PETITORIA**

Por lo expuesto, solicito al Consejo Universitario:

1. Acoger el presente recurso de revocatoria.
2. Dejar sin efecto los acuerdos CU-2025-552-C y CU-2026-001-B.
3. Declarar inaplicable para todas las personas de la Universidad el Título III de la Ley N.<sup>o</sup> 9635 a la UNED, conforme al Voto 2025-008201.
4. Ordenar la suspensión inmediata de la medida cautelar adoptada.
5. Reafirmar el ejercicio pleno de la Autonomía Universitaria y del derecho universitario propio para resguardo institucional y de las futuras generaciones de las personas que integren la comunidad universitaria de la UNED.

6. Facilitarme el acceso a la grabación de la sesión 3105-2026 que hasta el momento no se me ha permitido conocer, así como del oficio que la asesoría legal del Consejo menciona al inicio de la parte confidencial de la sesión 3104-2025 al indicar que presenta una recomendación para conocimiento del Consejo Universitario.

(...)"
2. **El oficio AJCU-2026-007 de fecha 26 de enero de 2026 (REF: CU-043-2026), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que realiza análisis de admisibilidad para el recurso de revocatoria presentado por el señor (...), en contra de dos acuerdos tomados por el Consejo Universitario, y detallado en el considerando anterior. Dicho oficio, señala lo siguiente:**

"Mediante oficio SCU-2026-009 la secretaría del Consejo Universitario remite escrito de recurso de revocatoria presentado contra de acuerdos tomados por el Consejo Universitario y comunicados mediante de oficios CU-2025-552-C y CU-2026-001-B indicando lo siguiente:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, le remito el recurso de revocatoria presentado por el señor RAC en contra de acuerdos tomados por el Consejo Universitario, el cual fue enviado, al Consejo Universitario, por la persona interesada en fecha 22 de enero de 2026, con el fin de que brinde el dictamen correspondiente."*

Para atender lo solicitado de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, transcribo los artículos que resultan aplicables para su conocimiento:

*Artículo 54: Recibido el recurso respectivo, la Secretaría del Consejo solicitará de inmediato a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, el análisis de admisibilidad del mismo, cuando corresponda a recursos referentes a acuerdos del Consejo Universitario. Recibido ese informe, el Consejo Universitario decide si admite o no el recurso. Cuando se trate de recursos de apelación contra resoluciones del Consejo de Rectoría, Rectoría o Auditoría Interna, la Oficina Jurídica será la competente para dictaminar.*

*Artículo 55: Recibido el dictamen de la Oficina Jurídica, el Consejo Universitario deberá resolver el recurso de*

**apelación dentro del término de un mes y si procede dará por agotada la vía administrativa.**

**Artículo 56: Para apartarse del dictamen jurídico, el Consejo Universitario deberá indicar las razones por las cuales se separa en los términos del artículo 356 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.** (los resaltados no son del original)

De conformidad con lo transcrita, hago el siguiente análisis de admisibilidad del recurso remitido por la secretaría del Consejo Universitario:

El primer acuerdo impugnado es el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3104-2025, Art. II, celebrada el 22 de diciembre del 2025 y remitido al recurrente mediante oficio CU-2025-552-C el 12 de enero de 2026 por la Secretaría del Consejo Universitario.

Para verificar los plazos de presentación de los recursos, se debe recurrir a lo dispuesto en el **Estatuto Orgánico**, artículo 58 que indica lo siguiente:

*“artículo 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación legal al interesado.”* (el resaltado no es del original)

Verificada esta disposición, el recurso se encuentra presentado dentro del plazo por lo que se recomienda dar trámite a la gestión recursiva presentada.

Se aclara que el segundo acuerdo impugnado es el CU-2026-001-B tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3105-2026, Art. III, inciso 1) celebrada el 15 de enero del 2026. En esta sesión, el acuerdo que se adopta indica lo siguiente:

**“SE ACUERDA POR MAYORÍA**

1. **Modificar el punto 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3104 2025, Art. II, celebrada el 22 de diciembre del 2025 (CU 2025 552 A) (...)**

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

2. **Ampliar y aclarar el punto 1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3104 2025, Art. II, celebrada el 22 de diciembre del 2025 (CU 2025 552 A), sobre la medida cautelar, (...)”** (los resaltados no son del original)

Este segundo acuerdo fue comunicado al recurrente el 19 de enero del 2026 con oficio CU-2026-001-B y por tratarse de una

modificación, ampliación y aclaración del acuerdo anterior (3104-2025 del 22 de diciembre del 2025) también impugnado, el plazo para impugnar el nuevo contenido de estos acuerdos, ha empezado a correr a partir de la notificación de estas modificaciones y reformas, por lo que, contando con 8 días hábiles en los términos contenidos en el artículo 58 del Estatuto Orgánico de la UNED la recurrentia se encuentra presentada dentro del plazo y por ello la recomendación es darle curso a la recurrentia y proceder a la resolución del mismo.

La gestión de recurrentia planteada debe analizarse en conjunto para ambos acuerdos por tratarse el segundo de una modificación del primero.

Quedo a disposición para emitir criterio sobre los alegatos del recurso si lo consideran necesario, para la discusión y resolución del mismo, el cual se debe conocer en los términos que indican los artículos 55 y 56 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones antes transcritos.”

- 3. El oficio AJCU-2026-008 de fecha 02 febrero de 2026 (REF: CU-065-2026), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario.**
- 4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3106-2026, Artículo IV-A, inciso 7), celebrada el 22 de enero del 2026 (CU-2026-009), en el que, en el punto 1, se acuerda lo siguiente:**

“SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Oficina Jurídica que emita un criterio sobre el alcance del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2719-2019, Art. IV, inciso 1-b) celebrada el 28 de febrero del 2019 (CU-2019-101), detallado en el considerando 3 de este acuerdo.

Dicho criterio deberá realizarse a la luz de las implicaciones del Voto de la Sala Constitucional, sentencia 2025-008201, sobre la no aplicación del título III de la Ley 9635: Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas a las universidades estatales.

(...)"

- 5. Lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, el cual, detalla lo siguiente:**

“Artículo 6º-Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos.

La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo

(...)" (El subrayado no es del original)

6. **Lo analizado por las personas integrantes del Consejo Universitario en la presente sesión extraordinaria 3108-2026, celebrada el 04 de febrero de 2026. Cabe señalar que el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, se abstiene de participar en esta sesión.**

#### **SE ACUERDA POR MAYORÍA:**

1. **Admitir para análisis el recurso de revocatoria presentado por el por el (...) (REF: CU-033-2026), contra los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3104-2025, Art. II, celebrada el 22 de diciembre del 2025 (CU-2025-552) y sesión ordinaria 3105-2026, Art. III, inciso 1) celebrada el 15 de enero del 2026 (CU-2026-001), con base en lo indicado en el oficio AJCU-2026-007 de la asesoría jurídica del Consejo Universitario (REF: CU-043-2026).**
2. **Rechazar de plano por improcedentes, las peticiones numeradas con 3 y 5 del recurso, las cuales indican respectivamente: “Declarar inaplicable para todas las personas de la Universidad el Título III de la Ley N.º 9635 a la UNED, conforme al Voto 2025-008201” y “Reafirmar el ejercicio pleno de la Autonomía Universitaria y del derecho universitario propio para resguardo institucional y de las futuras generaciones de las personas que integren la comunidad universitaria de la UNED”, por cuanto ambas versan sobre temas que no corresponden a los acuerdos que se impugnan. Asimismo, se aclara que dicho rechazo de plano no implica pronunciamiento alguno sobre el fondo de**

dichas petitorias, el cual será conocido por este Consejo Universitario en el momento procesal oportuno, cuando se cuente con los informes solicitados a la Oficina Jurídica al respecto.

3. Rechazar la petitoria 1, la cual indica “*Acoger el presente recurso de revocatoria*”, por cuanto el recurso no es admisible para las petitorias 3 y 5, y las petitorias 1, 2, 4 y 6 se rechazan por el fondo.
4. Rechazar la petitoria 2 que indica: “*Dejar sin efecto los acuerdos CU-2025-552-C y CU-2026-001-B*”, por cuanto el Consejo Universitario acuerda mantener ambos acuerdos, a la espera de la recepción del informe de investigación preliminar solicitado, y el criterio solicitado mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3106-2026, Artículo IV-A, inciso 7), celebrada el 22 de enero del 2026 (CU-2026-009).
5. Rechazar la petitoria 4, referente a: “*Ordenar la suspensión inmediata de la medida cautelar adoptada*”, por cuanto el Consejo Universitario está a la espera del informe de la investigación preliminar que se encuentra en curso que fue solicitada mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria 3105-2026, Art. III, inciso 1) celebrada el 15 de enero del 2026 (CU-2026-001), y el criterio solicitado mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3106-2026, Artículo IV-A, inciso 7), celebrada el 22 de enero del 2026 (CU-2026-009). Una vez que se cuente con los informes señalados, se procederá a revisar la medida cautelar adoptada.
6. Rechazar la petitoria 6, referente a: “*Facilitarme el acceso a la grabación de la sesión 3105-2026 que hasta el momento no se me ha permitido conocer, así como del oficio que la asesoría legal del Consejo menciona al inicio de la parte confidencial de la sesión 3104-2025 al indicar que presenta una recomendación para conocimiento del Consejo Universitario*”, por cuanto toda la documentación respectiva es considerada confidencial en los términos del artículo 6 de la Ley General de Control Interno Ley No. 8292.
7. Mantener los efectos de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3104-2025, Art. II, celebrada el 22 de diciembre del 2025 (CU-2025-552) y sesión ordinaria 3105-2026, Art. III, inciso 1) celebrada el 15 de enero del 2026 (CU-2026-001).

8. Informar al recurrente que este Consejo Universitario entrará a conocer el fondo del asunto, una vez que se conozca el informe de investigación preliminar solicitado.
9. Enviar copia de este acuerdo al señor Rafael Picado López, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la Contraloría General de la República.

**Se cuenta con votos afirmativos de 6 personas integrantes del Consejo Universitario y 2 votos negativos.**

**Se deja constancia del voto negativo de la señora consejala interna Katya Calderón Herrera con base en los siguientes motivos y con su propia propuesta de acuerdo, a saber:**

“

- *La Contraloría General de la República giró una orden a este Consejo Universitario, a saber: orden n.º DFOE-DEC-ORD-00017-2025 con fecha 09 de diciembre de 2025 (REF: CU-1437-2025).*
- *El artículo 339 del Código Penal en lo que respecta a la posible inhabilitación para ejercer cargos públicos de 1 a 4 años en caso de no acatamiento.*
- *En razón de la vigilancia en el uso de fondos públicos, la Contraloría General de la República tiene la potestad de dar inicio a gestiones legales orientadas a tramitar órdenes por daños (intereses) y en cuyo caso existe un plazo de cinco años para exigir responsabilidades.*
- *La Contraloría General de la República en su orden n.º DFOE-DEC-ORD-00017-2025 (REF: CU-1437-2025) se refiere, a partir de su propio análisis, a un caso específico.*

**EN RAZÓN DE LO ANTERIOR MI PROPUESTA DE ACUERDO ES:**

1. *Solicitar al señor Rafael Picado López como Gerente de Área de la Contraloría General de la República que por favor aclare a este Consejo Universitario lo indicado en el Oficio 23368 (DFOE-DEC-9387) en relación con las razones por las cuales la orden emitida por ese Órgano no contempla en su análisis la sentencia 8201 de la Sala Constitucional publicada en fecha 17 de marzo de 2025.*
2. *Solicitar al señor Rafael Picado López como Gerente de Área de la Contraloría General de la República que la respuesta al punto 1) de este Acuerdo pueda ser enviada a más tardar el día 10 de febrero 2026, con el fin de cumplir los plazos de la orden.*

- 3. Solicitar respetuosamente al señor Rafael Picado López como Gerente de Área de la Contraloría General de la República que, en caso de existir imposibilidad de dar respuesta en la fecha solicitada en el punto anterior, conceda a este Consejo Universitario una ampliación razonable del plazo (15 de febrero 2026) emitida en la orden n.º DFOE-DEC-ORD-00017-2025 (REF: CU-1437-2025), con el fin de dar el debido cumplimiento.**
- 4. Suspender lo dispuesto en los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3104-2025, Art. II, celebrada el 22 de diciembre del 2025 (CU-2025-552) y sesión ordinaria 3105-2026, Art. III, inciso 1) celebrada el 15 de enero del 2026 (CU-2026-001), referente a la medida cautelar contra el señor (...), así como la investigación preliminar hasta que se cuente con la respuesta del señor Picado López, y hasta que este Consejo resuelva lo pertinente luego de recibida la misma.**
- 5. Solicitar a la Dirección de Gestión de Talento Humano que presente a este Consejo Universitario, a más tardar el 10 de febrero 2026, un informe donde se visualicen los salarios percibidos por el señor (...) desde su ingreso a la Universidad en el año 2019 y hasta el 31 de enero del 2026, en el que se detalle con toda claridad cuánto de cada uno de esos salarios corresponde a los rubros de anualidades y cuánto a dedicación exclusiva, debiendo, además, indicarse qué porcentajes se utilizaron para calcular cada uno de esos rubros.”**

Se deja constancia del voto negativo de la representante estudiantil María Ortega Zamora con base en los siguientes motivos:

*“Revisando el documento en el momento de la votación yo no consigné mi voto ya que tuve una situación con mi internet, sin embargo, mi posición con respecto al tema del levantamiento de la medida cautelar es que sí se debía levantar, esto debido a la constante evidencia que existe y que hemos conocido en las sesiones con respecto al tema de la autonomía universitaria y los pronunciamientos de la Sala Cuarta, y en respeto del debido proceso, estoy de acuerdo en solicitar a la Contraloría la aclaración de porque desconoce estos pronunciamientos correspondientes y la solicitud al departamento jurídico”.*

ACUERDO FIRME

---

## **ARTÍCULO II-B**

### **CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio DFOE-DEC-9387 de fecha 09 de diciembre de 2025, y recibido en la Secretaría del Consejo Universitario de la UNED el 11 de diciembre de 2025 (REF: CU-1437-2025), suscrito por el señor Rafael Picado López, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la Contraloría General de la República, en el que remite orden n.<sup>º</sup> DFOE-DEC-ORD-00017-2025 relacionada con el pago de dedicación exclusiva y anualidad por porcentajes superiores a los establecidos en la Ley n.<sup>º</sup> 9635. El mismo, en lo que interesa, señala lo siguiente:**

**“IV. Orden a los miembros del Consejo Universitario de la UNED o a quienes en su lugar ocupen el cargo.**

En ejercicio de las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y ordinarias 4 y 12 de su Ley Orgánica, n.<sup>º</sup> 7428, se ordena a los miembros del Consejo Universitario de la UNED o quienes en su lugar ocupen el cargo, adoptar los acuerdos pertinentes con la finalidad de:

- 1. Definir, oficializar e implementar las acciones, que en derecho correspondan, para que los pagos por concepto de anualidad y las compensaciones por dedicación exclusiva (contratos suscritos desde el 01 de mayo de 2019), a favor del señor (...), se ajusten a los porcentajes establecidos en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.<sup>º</sup> 9635, y su reglamento, respetando el debido proceso y el ordenamiento jurídico vigente. Remitir a la Contraloría General, una certificación en la que consten las acciones definidas y oficializadas a más tardar el 15 de febrero de 2026 y una certificación en la que conste su ejecución por parte de las instancias competentes a más tardar el 15 de junio de 2026.**

- 2. Instruir a las direcciones competentes la ejecución de las acciones que legalmente correspondan ante los pagos improcedentes que se determinen al señor (...), respetando el debido proceso y el ordenamiento jurídico vigente. Remitir a la Contraloría General una certificación donde consten las instrucciones giradas a más tardar el 15 de febrero de 2026 y**

una certificación donde conste la ejecución de las acciones requeridas a más tardar el 15 de junio de 2026.

Además, se solicita informar a la citada Área el correo electrónico que será utilizado como medio oficial para notificaciones de la orden en referencia. Por otra parte, se debe designar y comunicar, los datos del responsable del expediente donde se documentará el cumplimiento de lo ordenado, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente. Asimismo, se le solicita informar sobre la(s) persona(s) a quien (es) se le asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirige lo ordenado y la Contraloría General, para el suministro de información cuando esta así lo requiera.

Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación de dichos roles deberá comunicarse formalmente a la(s) persona(s) que asumirá(n) el respectivo rol y a la Contraloría General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado. Esta comunicación deberá indicar el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de dicha(s) persona(s).

Por otra parte, no se omite señalar que el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, establece que cuando en el ejercicio de sus potestades, el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, Nro. 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización, en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Finalmente, se le insta a guardar las previsiones contenidas en los numerales 6 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, referentes al tema de la confidencialidad en el manejo de la documentación y la información.”

**2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3104-2025, Art. II, celebrada el 22 de diciembre del 2025 (CU-2025-552), en el que, en lo que interesa, se acuerda lo siguiente:**

“SE ACUERDA:

1. Convenir, como medida cautelar, que los pagos por concepto de anualidad y las compensaciones por dedicación exclusiva (contratos suscritos desde el 01 de mayo de 2019), a favor del señor (...), se ajusten a los porcentajes establecidos en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635, y su reglamento, según lo ordenado por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-DEC-9387 (REF: CU-1437-2025). Esta medida cautelar empezará a regir a partir del próximo pago, hasta tanto se concluya el procedimiento correspondiente.

Para ello, se recuerda que se deben guardar las previsiones contenidas en los numerales 6 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, referentes al tema de la confidencialidad en el manejo de la documentación y la información.

2. Solicitar a la Oficina Jurídica de la UNED, la contratación de órgano director externo para llevar a cabo el procedimiento correspondiente, de acuerdo con la orden recibida por parte de la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-DEC-9387 (REF: CU-1437-2025). Para ello, se recuerda que se deben guardar las previsiones contenidas en los numerales 6 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, referentes al tema de la confidencialidad en el manejo de la documentación y la información.
3. Informar al señor Rafael Picado López, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la

Contraloría General de la República, que desde el 13 de diciembre de 2025 y hasta el 11 de enero de 2026, se realizará el período de cierre institucional de la UNED, por tanto, el plazo otorgado a la Oficina Jurídica, empieza a regir a partir del 12 de enero de 2026.

4. Informar a la Contraloría General de la República que se señala como correo electrónico oficial para recibir notificaciones de este caso el siguiente: [ppiedra@uned.ac.cr](mailto:ppiedra@uned.ac.cr) con la secretaría del Consejo Universitario. Asimismo, se indica que se designa el rol de contacto oficial y persona responsable del expediente a la señora Paula Piedra Vásquez, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, correo electrónico ppiedra@uned.ac.cr, teléfono: 8855-1234 y 2527-2283.

ACUERDO FIRME”

3. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3105-2026, Art. III, inciso 1) celebrada el 15 de enero del 2026 (CU-2026-001), el cual, en lo que interesa, señala lo siguiente:**

“SE ACUERDA POR MAYORÍA:

1. Modificar el punto 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3104-2025, Art. II, celebrada el 22 de diciembre del 2025 (CU-2025-552-A), para que se lea de la siguiente manera:

“SE ACUERDA:

(...)

2. Solicitar a la Oficina Jurídica de la UNED llevar a cabo la investigación preliminar, de acuerdo con la orden recibida por parte de la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-DEC-9387 (REF: CU-1437-2025). Para ello deberá considerar:

- a. La resolución de la Sala Constitucional emitida mediante Voto No. 2025- 008201 en la que resuelve varias acciones de constitucionalidad, interpuestas por diferentes organizaciones sociales del sector público contra la aplicación de varios artículos del título III de la Ley 9635: Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

- b. El oficio emitido por la comisión de asesorías jurídicas de CONARE No. OF-CDJ-02-2025 del 13 de octubre de 2025 (REF: CU-1289-2025).
- c. Los diferentes votos emitidos por la Sala Constitucional, así como cualquier otra instancia judicial o administrativa relacionada con el tema ordenado por la Contraloría General de la República y sobre la ley 9635 y su aplicación en las Universidades Públicas.
- d. La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, especialmente lo indicado en su Artículo 3, en cuanto al deber de probidad de los funcionarios públicos.
- e. Cualquier otro acto, hecho o información relevante relacionada con el tema.

Para la emisión del informe correspondiente a la Investigación Preliminar solicitada se deben guardar las previsiones contenidas en los numerales 6 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, referentes al tema de la confidencialidad en el manejo de la documentación y la información.”

Se cuenta con votos afirmativos de 6 personas integrantes del Consejo Universitario.

Se deja constancia del voto negativo de la señora consejala interna Katya Calderón Herrera con base en los siguientes motivos:

Se considera imperativo que la investigación de los hechos ordenados por la Contraloría General de la República (CGR) sea conducida por un profesional experto externo. Lo anterior, con el fin de garantizar plenamente los principios de transparencia y objetividad, al tratarse de un asunto que (...).

Se reitera que esta posición no implica duda alguna sobre la idoneidad o la integridad técnica de nuestra Oficina Jurídica; sin embargo, (...) es técnicamente necesario y prudente recurrir a una contratación externa con el fin de salvaguardar la independencia de criterio y la transparencia del proceso.

#### SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

2. Ampliar y aclarar el punto 1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3104-2025,

Art. II, celebrada el 22 de diciembre del 2025 (CU-2025-552-A), sobre la medida cautelar, para que se lea de la siguiente manera:

**"SE ACUERDA:**

1. Convenir, como medida cautelar, y con base en los principios establecidos en el Código Procesal Contencioso Administrativo, que los pagos por concepto de anualidad y las compensaciones por dedicación exclusiva (contratos suscritos desde el 01 de mayo de 2019), a favor (...), se ajusten a los porcentajes establecidos en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635, y su reglamento, según lo ordenado por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-DEC-9387 (REF: CU-1437-2025). Esta medida cautelar empezará a regir a partir del próximo pago, hasta tanto se concluya el procedimiento correspondiente.

Para ello, se recuerda que se deben guardar las previsiones contenidas en los numerales 6 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, referentes al tema de la confidencialidad en el manejo de la documentación y la información.”

La adopción de esta medida cautelar se fundamenta en lo siguiente:

- a. La medida cautelar busca prevenir, anticipar y proteger el interés público, es decir que a pesar del tiempo que transcurra durante la investigación, se garantice el cumplimiento del fin y se tenga un resultado concretamente realizable. Todo ello se realiza con base en el oficio de la Contraloría General de la República No. DFOE-DEC-9387 (REF: CU-1437-2025). En sede administrativa se pueden dictar medidas cautelares de suspender la ejecución de un acto administrativo y para ello se han valorado de forma referencial los tres requisitos considerados en el Código Procesal Contencioso (artículos 19 y siguientes) para la admisión de medidas cautelares:
  - i. Apariencia de buen derecho (*Fumus Boni Iuris*): requiere que se tenga al menos una mínima valoración de la procedencia de lo

investigado que, en este caso, se basa en la orden emitida por la Contraloría General de la República, que sin anticipar criterio ni resolver el fondo del asunto se considera como una posición jurídica emitida por la autoridad en fiscalización de la Hacienda Pública del país. En ese sentido, la medida cautelar adoptada no resulta palmariamente irrazonable, ni desproporcionada ni temeraria.

- ii. Peligro de la demora (*periculum in mora*): peligro de afectar algún derecho o interés público mientras dura el proceso. En este caso el Consejo Universitario adopta la medida cautelar con el fin de resguardar los fondos públicos y la imagen de la institución al tomar medidas temporales mientras se realiza la investigación correspondiente.
  - iii. Ponderación de intereses y proporcionalidad. El Consejo Universitario realizó el análisis de la ponderación, valoración y prevalencia del tema para determinar si el interés público y la afectación a la hacienda pública prevalecen sobre los intereses individuales que se están afectando temporalmente. Este Consejo Universitario ha tomado esta medida con el fin de resguardar el buen nombre de la UNED y se considera que, por ser una suspensión temporal, se realizará una nueva valoración una vez que se cuente con el resultado de la investigación solicitada, y se procederá con el restablecimiento de los derechos, si así correspondiera.
- b. Accesoriedad. Esta medida cautelar es accesoria a la investigación preliminar que se ha solicitado en el acuerdo anterior, la que a su vez se basa en la orden emitida por la Contraloría General de la República con oficio No. DFOE-DEC-9387 (REF: CU-1437-2025).

(...)"

ACUERDO FIRME"

4. Lo analizado por las personas integrantes del Consejo Universitario en la presente sesión extraordinaria 3108-2026, celebrada el 04 de febrero de 2026. Cabe señalar que el señor

**Rodrigo Arias Camacho, rector, se abstiene de participar en esta sesión.**

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**Solicitar al señor Rafael Picado López como Gerente de Área de la Contraloría General de la República que por favor aclare a este Consejo Universitario las razones por las cuales la orden emitida por ese Órgano contralor, en fecha 09 de diciembre de 2025, y recibido en la Secretaría del Consejo Universitario de la UNED el 11 de diciembre de 2025 (REF: CU-1437-2025), no contempla en su análisis la sentencia 8201 de la Sala Constitucional dictada a las trece horas del 17 de marzo de 2025.**

**ACUERDO FIRME**

\*ppv/nam